



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2017-MDM/C

Máncora, 13 de febrero del 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero del 2017; El Dictamen N° 001 - 2017- CRM-RVM-FFCH de la comisión de Asuntos Legales y Dictamen N°001-2017-RVM-MCHRM-JPLC de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto del Proyecto de Ordenanza que establece la Obligatoriedad de Implementar la Instalación de Un Sistema de Video vigilancia en los Establecimientos Comerciales ubicados en el Distrito de Máncora; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y en las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 85° de la precitada Ley señala que es competencia de la Municipalidad la Organización de un Sistema de Vigilancia Municipal;

Que, la Ley N° 30120 Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Video Vigilancia Públicas y Privadas, incluye a la videovigilancia ciudadana, del sector privado y público como instrumento en las políticas del Sistema de Seguridad Ciudadana, según la cual, las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta serán usadas para la seguridad ciudadana;

Que, resulta necesario establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios del distrito de Máncora, con la finalidad de proporcionar medidas de seguridad y de protección a la vida y a la integridad física de los propietarios de los citados establecimientos, a los usuarios que acuden a los mismos, dotando de vigilancia al entorno inmediato del local como parte de la responsabilidad social de las empresas, locales comerciales y los demás comprendidos en la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE MANCORA.

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia, en los diferentes establecimientos comerciales, industriales, de actividades



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

Profesionales y/o de servicios ubicados en la jurisdicción del distrito de Máncora, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad de los usuarios que acuden a estos establecimientos y a su entorno inmediato.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA

Sistema comprendido mínimamente por dos (02) cámaras de videovigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y archivo de imágenes que se encuentre operativa las 24 horas del día.

Artículo 3º.- ESTABLECIMIENTOS OBLIGATORIOS

Están obligados a instalar un sistema de videovigilancia:

1. Establecimientos comerciales que desarrollen actividades o estén autorizados para los giros de tragamonedas, casino, hotel, discoteca, pub, restaurante, agencias de viajes y turísticas, farmacia, playa de estacionamiento, institutos, agencias bancarias o financieras, licorerías, galerías comerciales.
2. Establecimientos comerciales con un aforo de cincuenta (30) o más personas, inclusive clínicas, policlínicos, centros de rehabilitación física y/o terapia, que cumplan con esta condición.
3. Establecimientos en general que permanezcan abiertos y/o atiendan al público, cualquiera fuera su aforo.
4. Establecimientos en general que cuenten con área igual o mayor a 30 m2.

Las personas naturales y/o jurídicas conductores de los referidos establecimientos están obligados a instalar un sistema de videovigilancia que cuente por lo menos con una (01) video cámara en la entrada, y una (01) video cámara en el interior, con una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas. Dicha obligación será asumida por los administrados conforme a la primera y segunda disposición final de la presente ordenanza, siendo materia de fiscalización posterior.

Para que la colocación del sistema de videovigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventiva y disuasiva que tiene por finalidad, se colocarán en un lugar visible, tanto en la entrada como en el interior de los establecimientos, carteles informativos indicando que el local cuenta con cámaras de seguridad.

Los responsables del establecimiento tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de quince (15) días calendario y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso sean solicitadas, siempre y cuando en dicho establecimiento o en áreas colindantes, se haya producido algún incidente que afecte la vida, integridad física o propiedad de los usuarios o consumidores.

Artículo 4º.- RECONOCIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS

Los establecimientos señalados en el artículo anterior, contarán con un Certificado Municipal que los reconocerá como "LOCALES SEGURO". La certificación se otorgará previa evaluación técnica de la unidad de Servicios Comunes en coordinación con la unidad de Serenazgo y Seguridad Ciudadana.

Artículo 5º.- SANCIONES.-

Autorizar la imposición de una multa según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en el siguiente cuadro:

CODIGO	INFRACCION	MONTO DE LA MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
CV-001	Por no instalar en el establecimiento un sistema de videovigilancia con la capacidad de grabación no menos de	50 %	Clausura temporal de 10 días calendarios hasta colocación del sistema de	División de servicios Comunes y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

	48 horas.		videovigilancia	Gestión Ambiental.
CV-002	Por no almacenar las imágenes en los archivos magnéticos por 15 días calendario o no entregarlas a la autoridad competente en caso sean solicitadas	10 %	Clausura temporal por 10 días Calendario	División de servicios Comunales y Gestión Ambiental
CV-003	Por no mantener la operatividad y conservación del sistema de videovigilancia instalado en el local.	50 %	Clausura temporal de 10 días calendarios hasta la Operatividad del sistema de videovigilancia	División de servicios Comunales y Gestión Ambiental
CV-004	Por no colocar en lugar visible el letrero o carteles, en el cual se consigne de que cuentan con un sistema de videovigilancia	10 %	Clausura temporal por 10 días calendarios	División de servicios Comunales y Gestión Ambiental

Las citadas infracciones deberán ser aplicadas conforme a los lineamientos de la Ordenanza N° 005-2015-MDM/AL que aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de este Distrital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los conductores de los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento al entrar en vigencia la presente ordenanza, tendrán un plazo de sesenta (20) días calendario para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los conductores de los establecimientos comerciales que inicien sus actividades económicas estando vigente la presente Ordenanza, tendrán un plazo de treinta (45) días calendario para implementar su sistema de videovigilancia.

TERCERA.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la División de Servicios Comunales y Gestión Ambiental, la Unidad de Serenazgo y el personal de Fiscalización.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

Prof. Filomeno Ojeda Ojeda
ALCALDE